



Conferencia de las Partes

25º período de sesiones

Madrid, 2 a 13 de diciembre de 2019

Tema 3 a) y b) del programa

Informes de los órganos subsidiarios:

**Informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

Informe del Órgano Subsidiario de Ejecución

**Alcance del próximo examen periódico del objetivo
mundial a largo plazo en el marco de la Convención
y de los progresos generales realizados en su consecución**

Propuesta de la Presidenta

Proyecto de decisión -/CP.25

**Alcance del próximo examen periódico del objetivo
mundial a largo plazo en el marco de la Convención
y de los progresos generales realizados en su consecución**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Recordando también sus decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 1/CP.18, 10/CP.21 y 18/CP.23,

Recordando además las decisiones 1/CP.24, sección V, y 19/CMA.1,

1. *Recuerda* que, de conformidad con la decisión 1/CP.18, párrafo 79, el examen debería evaluar periódicamente, de conformidad con los principios y disposiciones pertinentes de la Convención:

a) La idoneidad del objetivo mundial a largo plazo a la luz del objetivo último de la Convención;

b) El progreso general realizado en el logro del objetivo mundial a largo plazo, incluido el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención;

2. *Conviene* que el segundo examen periódico del objetivo mundial a largo plazo¹ en el marco de la Convención y de los progresos generales realizados en su consecución se lleve a cabo, de conformidad con el alcance definido en el párrafo 4 *infra*,

¹ El objetivo mundial a largo plazo se definió inicialmente en la decisión 1/CP.16, párr. 4, y se actualizó en la decisión 10/CP.21, párr. 4.



con la asistencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, con eficacia y eficiencia, evitando la duplicación del trabajo y teniendo en cuenta los resultados de la labor pertinente realizada en el marco de la Convención, el Protocolo de Kyoto, el Acuerdo de París y los órganos subsidiarios;

3. *Observa* que, de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 161, desde la finalización del examen de 2013-2015 ha surgido información nueva pertinente para el segundo examen periódico y que dicha información será facilitada;

4. *Decide* que el segundo examen periódico deberá realizarse de conformidad con los principios y disposiciones pertinentes de la Convención, basarse en la mejor información científica disponible y:

a) Contribuir a que las Partes entiendan mejor:

i) El objetivo mundial a largo plazo y los escenarios para alcanzarlo a la luz del objetivo último de la Convención;

ii) Los progresos realizados desde la finalización del examen de 2013-2015 para subsanar las carencias de información y de conocimientos, en particular en lo que respecta a los escenarios para alcanzar el objetivo mundial a largo plazo y las diversas repercusiones conexas;

iii) Los desafíos y las oportunidades que presenta la consecución del objetivo mundial a largo plazo con miras a asegurar la aplicación efectiva de la Convención;

b) Evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes para alcanzar el objetivo mundial a largo plazo a la luz del objetivo último de la Convención;

5. *Conviene* que el resultado del segundo examen periódico no implicará la alteración o redefinición del objetivo mundial a largo plazo establecido en la decisión 10/CP.21;

6. *Decide* que el segundo examen periódico siga, *mutatis mutandis*, las modalidades establecidas en los párrafos 80 a 90 de la decisión 1/CP.18, e incluya un diálogo de expertos estructurado;

7. *Decide también* que el segundo examen periódico comience en el segundo semestre de 2020 y concluya en 2022, y que el diálogo de expertos estructurado se celebre durante los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios, empezando en el 53^{er} período de sesiones (noviembre de 2020) y acabando en el 55^o (noviembre de 2021);

8. *Decide además* que, en su 30^o período de sesiones (noviembre de 2024), estudiará si procede seguir realizando exámenes periódicos y adoptará las medidas oportunas, teniendo en cuenta la experiencia del examen de 2013-2015 y del segundo examen periódico, así como del primer balance mundial; los solapamientos y sinergias que puedan existir entre el examen periódico, el balance mundial y otros procesos pertinentes en el marco de la Convención y del Acuerdo de París; y toda información nueva de que se disponga y que guarde relación con el examen periódico;

9. *Observa* que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución han cumplido el mandato que figura en las decisiones 10/CP.21, párrafo 10, y 18/CP.23, párrafo 2.